

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 15 de Mayo de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor saturado.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Soco	Humedeado				
12 de la noche.....	997.36	7.9	4.4	4.5	56	SW.....	Calma.....
6 de la mañana.....	96.00	8.0	6.0	6.0	75	SW.....	Brisa fuerte.....
9 de la mañana.....	95.19	11.2	8.8	7.2	73	S.....	Brisa.....
12 del día.....	95.01	9.2	7.8	7.2	88	S.....	Idem.....
3 de la tarde.....	94.36	10.2	9.0	9.0	85	SE.....	Idem.....
6 de la tarde.....	93.72	9.3	8.9	8.3	95	S.....	Idem.....
9 de la noche.....	93.16	9.3	8.2	7.5	87	S.....	Brisa ligera.....
Temperatura máxima del aire á la sombra.....				13.1		Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	
Idem mínima.....				5.7		Oscilación barométrica idem (milímetros).....	397
Diferencia.....				7.4		Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	4.2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....				14.5		Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	13.8
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....				34.9		Sol completamente despejado.....	13.5
Diferencia.....				20.4		Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	0 h 00
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....				23.8		Total de insolación durante el día.....	0 h 29
Idem mínima idem.....				2.5			0 h 20
Diferencia.....				21.3			

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores auxiliares, de la sección de Ciencias, vacantes en las Escuelas Normales de Maestras de Ciudad Real, Palencia, Teruel y Zaragoza. (Turno libre.)

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de la fecha, de comparecencia de las señoras opositoras, ha acordado admitir á la práctica del primer ejercicio á las señoras siguientes:

- D.^a María del Pilar Bostolin y Tomás.
- Basilisa Hernando y Aylagas.
- Primitiva López Gómez.
- Luisa Tomasa Marcos Losada.
- Mariá Teresia Menéndez y Berjano.
- Modesta Olivito y García.
- Felisa Olmedo y Ortega.
- Dionisia Payo y Ruiz.
- Luz Isabel Salazar de Velandia.
- Rafaela Salvador Díaz.
- María del Carmen Queimadelos.
- Declarando excluidas, por no haberse presentado ni justificado su ausencia en dicho acto, á las señoras:
- D.^a Gaspar Falisa Actores y Gómez.
- Francisca Alvarez Solís.
- Irmina Alvarez Zamora.
- María del Pilar Areal Belbuena.
- María Luisa Arribas y Vicuña.
- Celia Brañas y Fernández.
- Antonia Broto y Campos.
- María Teresa Bernard Sabrador.
- Elvira Bermells Martínez.
- Micaela Clavijo Torralba.
- Matilde Calderilla y Villalpando.
- Tomas Callejo y Otero.
- Irene de Castro y Jiménez.
- Luisa Chávez y Pizarro.
- Maria Esperanza Elisa y Pascual.
- Sebastiana Esteban y Lozano.
- Pilar Fontechea y Ramiro.
- Josefa Failde y Muñoz.
- Maria del Rosario Fernández Cremcham.
- Casilda Fernández Bárcena.
- Maria Cruz Fernández Ramundo.
- Marina Fuentes Carrón.
- Angeles de Gatica Rumaro.
- Maria de la Purificación García de la Mata.
- Maria González y Fernández.
- Dolores Granjel Novás.

- D.^a María de la Concepción Hidalgo y Aparicio.
- Guadalupe Ibáñez y Navarro.
- Joséfa Antonia Iráizoz y Jaben.
- Potra Jiménez García.
- Dorotea Louemberger y Jansoro.
- Julia Lacorte y Puraiso.
- Concepción López Artoche.
- Maria Maeztu y Whistey.
- Fidela Martín del Río.
- Ana Mayayo y Salvo.
- Laura Miret y Bernard.
- Antonia Missud Grau.
- Luisa Moneo y Mateo.
- Mercedes Monroy Suárez.
- Romana Casilda Monedero Martín.
- Matilde Montero Tejedor.
- Asunción Navarro y Gárate.
- Maria Negrete y Vicario.
- Maria de la Estrella Noguer.
- Consuelo Penillas Alvarez.
- Carmen Pérez Martínez.
- Isabel Permut Rey.
- Elisa Ruiz Díez.
- Juana Sanchez Jiménez.
- Lidia Santanúz Galindo.
- Rosalina Solá y Ferrer.
- Maria Sólo Chávez.
- Concepción Varela Martínez.
- Maria Villeu Rey.
- Avelina Tovar y Andrade.
- Maria de los Desamparados Ibáñez Lagarda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

Madrid, 26 de Abril de 1910.—El Presidente del Tribunal, Vicente Ventosa.

P—1563

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carroje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la estación de Medina del Campo á la oficina de Monreal del Campo, bajo el tipo máximo de 14.600 pesetas anuales y demás condi-

ciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones principales de Guadalajara, Soria y Teruel, y subalternas de Molina de Aragón, Medina del Campo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo Iº del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones y Dirección General, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 15 de Mayo de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la suma de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—471

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril último, esta Subsecretaría ha señalado el día 18 de Junio próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 14.392,77 pesetas, de las obras de reparación de techos en el Instituto general y técnico de Cádiz.

La subasta se celebrará en los térmi-

nos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se hará de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 13, inclusive, de Junio próximo, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán uno sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acrediite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 481,78 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el sorteo entre las mismas.

Madrid, 10 de Mayo de 1910.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea, hacer rebaja en el tipo fijo, se anulará: «con la rebaja do ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.^º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.^º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.^º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.^º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Art. 5.^º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.^º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.^º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.^º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.^º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.^º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en tres meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal rindan las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará bajo su responsabilidad del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

ADICIONAL. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total que le sean contratadas, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el registro formado por el Ministerio de Fomento por virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial, de que si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cuatro meses, cuando menos, prorrogándose por lo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Madrid, 20 de Abril de 1910.—Aprobado por S. M.—Romanones. —S-469

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Central.

PRIMERA ENSEÑANZA

Este Rectorado hace público en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente, que por razón de urgencia, y á fin de que la enseñanza se hallo debidamente atendida, ha acordado con esta fecha que se expidan los nombramientos que á continuación se expresan, en virtud de oposición:

De D. Lorenzo Urbazos y Arbelo, para la Escuela elemental de niñas de Valenzuela; de D. Francisco Maseda del Pozo, para la de Puertolápice; de don León Román Barbero Gómez y Palencia, para la de Fuencaliente; de D. Valentín Fernández Santos y Jiménez, para una Auxiliar de las Escuelas elementales de niñas de Manzanares, y de D. Valentín González López, para una Auxiliar de las Escuelas elementales de niñas de Alcazar de San Juan; de la provincia de Ciudad Real.

De D. Agustín Sáez y Toledo, para la Escuela elemental de niñas de Valverde del Júcar; de D. Gregorio Navalón y Ruiz, para la de Villar de Cañas; de D. Manuel Mateos Sánchez, para la de Buenache de Alarcón; de D. Miguel Rodríguez Gil, para la de Henarejos; de D. Luis Guillén y Escobar Noriega, para la de Cañete; de don Juan Pedro Jiménez y González, para la de Tóbar; de D. Ildefonso Navarro y Jiménez, para la de Ledana; de D. Lorenzo Alarcón y Pérez, para la de Montalvo; de D. Francisco Martínez y Hernández, para la de Pozo-Rubio, y de D. Félix Sánchez Tirado y Cabrera, para la de Belmonte, de la provincia de Cuenca.

De D. José Ubeda y Bañó, para la Escuela elemental de niñas de Villa del Prado; de D. Luis Calatayud y Buados, para la de El Encorial; de D. Deogracias Domínguez Culjó, para la de Torrelaguna; de D. Francisco Antonio González Cava- da y García del Rivero, para la de Villamejor; de D. Dijunisio Liruela Simón, para la de Fuenlabrada; de D. Pedro García Tovar, para la de Brunete; de D. Moisés Calabuig y Nieto, para la de Valdetorres; de D. Mariano Soriano y Cabello, para la de Fuentidueña de Tajo, y de don Santiago Martínez Varas, para la de San Martín de la Vega; de la provincia de Madrid.

De D. Isaac Alvarez y Gómez, para la Escuela elemental de niñas de Navas de San Antonio, provincia de Segovia.

De D. Juan de Dios Más y Arévalo, para la Escuela elemental de niñas de San Martín de Pusa; de D. Lucio Yubero y Ranz, para la de San Pablo de los Montes; de D. Pedro Gabriel del Río y Márquez, para la de Espinosa del Rey; de D. Trifón Gómez Velasco, para la de Anover de Tajo; de D. Ernesto Pérez y Delgado, para la de Torre de Esteban Hambrán; de don Arturo de Castro y Peçes, para la de Aldeanueva de San Bartolomé; de D. José Fernández Aroca, para la de El Toboso; de D. Manuel de la Rica y Calderón, para la de Camuñas, y de D. Deogracias Gil y García, para la de Borox, de la provincia de Toledo.

Madrid, 4 de Mayo de 1910.—El Rector, R. Conde.

Este Rectorado hace público en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente, que por razón de urgencia, y á fin de que la enseñanza se hallo debidamente atendida, ha acordado con esta fecha que se expidan los nombramientos que á continuación se expresan, en virtud de oposición:

De D. Luisa de Eizmendi y Pardo, para la Escuela elemental de niñas de Calzadas de Rubiseo, para la de Ballesteros; de Doña María de la Asunción Valverde y Sánchez-Aguayo, para una Auxiliar de las Es-

cuelas elementales de niñas de Alcázar de San Juan, y de D.^a Consuelo Gutiérrez y García, para una Auxiliaria de las Escuelas de párvidos de Manzanares; de la provincia de Ciudad Real.

De D.^a Juana Arenas y Jiménez, para la Escuela elemental de niñas de Tóbar; de D.^a María de la Asunción de Acosta y Argeta, para la de Carrascosa del Campo; de D.^a María Antonia Cruz y Sánchez, para la de Ledesma; de D.^a Dolores Carretero y Saavedra, para la de Engueldanes; de D.^a Emilia Tirado y Illanes, para la de San Lorenzo de la Parrilla; de doña Jacoba Martínez y Atienza, para la de Casas de Haro; de D.^a Gregoria Sánchez Cañabla, para la de Belinchón; de doña María Luisa Otero y Moreno, para la de Tresjuncos; de D.^a Margarita García y Pérez, para la de Olivares del Rincón; de D.^a Concepción Spich y Pascual, para la Escuela de párvidos de Minglanilla; de D.^a María del Carmen Abella y Espinosa de los Monteros, para la de igual clase de Huete, y de D.^a Jesús Fernández Jiménez, para la de igual clase, de San Lorenzo de la Parrilla; de la provincia de Cuenca.

De D.^a Teodora Martín Gozalo, para la Escuela elemental de niñas de Marchalma, provincia de Guadalajara.

De D.^a Jerónima Vicenta García y Fernández Villanueva, para la Escuela elemental de niñas de Parla; de D.^a Angela Pérez Noguera, para la de Pinto, y de D.^a Lucía Ángeles Caicedo y Rueda, para la de párvidos de Valdemoro; de la provincia de Madrid.

De D.^a Milagro García y Pérez, para la Escuela elemental de niñas de Valtierra; de D.^a Francisca Pérez y Jara, para la de San Pablo de los Montes; de doña Eulalia Bernál y Sanz, para la de Santa Cruz del Retamar; de D.^a Inés Zedillo y Benito, para la de Navamorende; de D.^a Francisca Alonso y Rojas, para la de Portillo, y de D.^a Facundo Calderón y Soto, para la de párvidos de Yépes; de la provincia de Toledo.

Madrid, 13 de Mayo de 1910.—El Recaudador, R. Conde. — P—

Recaudación de Contribuciones de Alcalá de Chisvert.

D. Benito Sospedra Vidal, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Vinaroz.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 15 de Abril de 1910, he dictado la siguiente:

«Providence.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Relación que se cita.

Joaquín Valls Ibrauljo, 17,15 pesetas.
Félix Fabregat García, 17,87.
Joaquín Sorribas Albalat, 37,17.
Juan Ronda Basimeli, 37,15.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^º y 4.^º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se entrega el presente edicto por duplicado á la Tesorería de Hacienda de la provincia por si en su procedente su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á la expresa Superioridad se sirva devolver á esta oficina documento que acredite haberse efectuado la publicación para unirlo al expediente de su razón.

Alcalá de Chisvert, 19 de Abril de 1910.
El Recaudador, Bonito Sospedra.

P—1554

D. Benito Sospedra Vidal, Recaudador de contribuciones en la primera zona de Vinaroz.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 15 de Abril de 1910, he dictado la siguiente:

«Providence.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Relación que se cita.

Felicia Huet Bas y otros, 1,58 pesetas.
Juan Llansolo Edo, 1,79.
Bautista Méndez Bocil, 3,21.
Ramón Méndez Balaguer, 4,45.
Vitalia Vidal Girona, 7,94.
Ramón Iturat Pitarch, 5,21.
Josefa Vinuesa Calduch, 1,79.
Benito Marzá Martínez, 4,65.
Miguel Ginés Beltrán, 2,50.
Dionisio Grau, 1,79.
José Sospedra Fresquet, 2,15.
Juan Ferrando Salvador, 1,98.
Dámaso Bagorro Sastriques, 2,06.
Hilario Bosch Folch, 1,59.
Bonifacio Cucala Jorés, 2,39.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^º y 4.^º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se entrega el presente edicto por triplicado á la Tesorería de Hacienda de la provincia por si en su procedente su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á la expresa Superioridad se sirva devolver á esta oficina documento que acredite haberse efectuado la publicación para unirlo al expediente de su razón.

Alcalá de Chisvert, 21 de Abril de 1910.
El Recaudador, Benito Sospedra.

P—1555

Recaudación ejecutiva de Villafranca del Bierzo.

Contribución Canan de superficie de minas.
Varios trimestres de 1908 y 1909.

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad se ha dictado, con fecha 10 del actual, la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido el deudor que se cita, entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifíque al mismo, conforme al artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que á continuación se expresa, en esta oficina recaudadora, calle de Orlóño II, se procederá al embargo y venta de bienes.

Deudor que se cita.

D. Marcial Neira, 388,12 pesetas.

En León á 10 de Mayo de 1910.—El Recaudador, Juan Álvarez. P—1560

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Castrillo de Villavega.

No habiendo comparecido el mozo José Corniero Gutiérrez, hijo de Serapio e Isabel, número 4 del sorteo para el llamamiento de 1908, al acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión ante la Comisión Mixta, no obstante haber sido citado al efecto en doble forma para dichos actos, conforme á la Ley, se instruye por esta Corporación el expediente de prófugo con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados lo ha declarado prófugo, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y ordena para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta de Palencia, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al brote servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruigo y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, con preferencia á las de Bilbao, donde tiene fijada su residencia, se sirvan procurar su busca y captura y remitirlo á disposición de esta Alcaldía ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta de Palencia.

Castrillo de Villavega, 2 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Félix Gómez.

M—1592

ANUNCIOS OFICIALES

«LA ANÓNIMA DE ACCIDENTES»

(SOCIETÀ ANONIMA ITALIANA DI ASSICURAZIONE CONTRO GLI INFORTUNI)
BALANCE INVENTARIO del Activo-Pasivo en 31 de Diciembre de 1909.

DEBE	Liras. Cts.	HABER	Liras. Cts.
Accionistas: Por liras 300 (60%) á desembolsar, sobre 10.000 Acciones	3.000.000,00	Capital social nominal en 10.000 acciones de liras 500 cada una	5.000.000,00
Rentas del Estado y otros efectos públicos.....	13.509.126,17	Fondo de reserva estatutaria retenida de los beneficios.....	(*) 889.308,67
Caja: Existencia en efectivo	42.287,16	Idem de reserva para oscilaciones de valores.....	604.052,29
Mobiliario (completamente amortizado)		Idem de reserva para gastos de instalación y organización.....	22.152,90
DEUDORES DIVERSOS		Idem de id. á disposición del Consejo de Administración.....	47.522,34
a) Bancos y cuentas corrientes.. Liras. 655.277,11		Acionistas: por dividendos á cobrar.....	736,00
b) Compañías reaseguradoras.. » 116.707,81		Reserva de primas por riesgos no extinguidos al cerrarse este ejercicio, al neto de reaseguros.....	
c) Agencias.. » 527.137,96		Riesgos ordinarios	2.528.055,99
d) Intereses.. » 267.327,74		Rama Accionistas	2.528.055,99
e) Varios	561.449,00	Idem extraordinarios	800.000,00
Depósitos en garantía.....	2.117.899,62	Rama Cristales	3.328.055,99
		Idem Reaseguros	3.268.785,99
		Rama Accidentes	14.189,40
		Idem Cristales	6.611.031,35
		Reserva de siniestros avisados y pendientes de liquidación á la clausura de este ejercicio, al neto de reaseguros	
		Rama Accidentes	2.833.110,90
		Idem Cristales	6.219,15
		Idem Reaseguros	312.939,00
			8.152.269,05
		ACREDORES DIVERSOS	
a) Bancos y Cuentas corrientes	151.552,08		
b) Compañías reaseguradoras	463.227,00		
c) Primas anticipadas	448.995,58		
d) Varios	69.938,16		1.133.712,86
		CAJA DE PREVISIÓN	
a) Para el personal italiano	209.861,30		
Fondo especial de previsión	233.353,87	533.215,17	
b) Para el personal de las Secciones extranjeras	9.514,04		542.729,21
Fundación Marco Besso			18.971,77
Depósitos en garantía			716.570,40
Beneficio del Ejercicio			947.826,48
		TOTAL	19.685.883,35

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sucursal de España.—EJERCICIO DE 1909.

Pesetas.

Pesetas.

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo..... 176.292,09

Reservas técnicas del ejercicio anterior.

Gastos de Administración del ejercicio.....

Reserva de riesgos sobre primas en curso.....

363.330,83

Gastos de producción 18.991,99 |Idem generales 151.896,21 |Comisiones de cobro 68.743,92 |Contribuciones e impuestos 5.173,76 |Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1909 348.852,82 |Reserva de riesgos sobre primas en curso 348.852,82 |

Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago 255.042,22 |

603.895,04

Saldo acreedor 44.355,42 |

1.069.338,43

(*) Aumentado á liras 1.144.871,43, mediante lo asignado en 1909.

Barcelona, 14 de Mayo de 1910.—El Gerente de la Sección de España, Roberto Liebmán.

1.069.338,43

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra"—Paseo de San Vicente, núm. 20.

X-1030